

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Controversias contractuales
110013336038202300063-00
Organización Garsa S.A.S.
Bogotá D.C. – Secretaría de Educación y otro
Inadmite demanda

Mediante apoderada judicial la **ORGANIZACIÓN GARSA S.A.S**, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales, a saber:

- 1.- La demanda pretende que se declare la nulidad de: (i) la liquidación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-727-1-AMP-2018; (ii) la liquidación unilateral de la orden de compra No.38848 del mes de abril de 2021; y (iii) la liquidación unilateral de la orden de compra No.45317 de 21 de febrero de 2020 y de su consecutivo SED No. 934 de 24 de febrero de 2020, sin embargo, no se aporta ninguno de los anteriores documentos, los cuales se hacen indispensables no solo para su admisión sino también para estudiar la oportunidad de la acción.
- 2.- Por otra parte, si bien en el escrito demanda hay un acápite de fundamentos jurídicos, allí no se acoge lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA, esto es, el deber procesal de indicar la causal o causales de nulidad a las cuales se acude, así como precisar las normas jurídicas violadas y explicar el concepto de su violación respecto de cada uno de los actos acusados.
- 3.- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF y se debe acreditar su remisión modificada y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: org.garsa@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e80b4e22fd2d2d61eeb7126b344978daf51e704f505ce3e377f3b7fc5ac872**

Documento generado en 23/05/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>